



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La inmunización previene enfermedades, discapacidades y muertes prevenibles mediante vacunación, tales como cáncer cervical, difteria, hepatitis B, sarampión, paroditis, neumonía, poliomielitis, enfermedades diarreicas por rotavirus, rubeola y tétanos, entre otras.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud -OMS- la tasa mundial de cobertura de vacunación se mantiene en el 86%, no produciéndose cambios significativos en los últimos años, si bien una noticia alentadora es que la aplicación de nuevas vacunas va en aumento. Se calcula que si mejora el porcentaje de personas vacunadas a nivel mundial se podrían evitar 1,5 millones de muertes. Dato central cuando las muertes por Covid-19 que aún espera por una vacuna eficiente, cuando nos vamos acercando al millón de muertes a nivel glogal.

El seguimiento de los datos de la cobertura en inmunizaciones es considerado fundamental para ayudar a las naciones a priorizar y adaptar sus estrategias de vacunación y los planes operacionales para resolver las lagunas que todavía existen y de esta manera garantizar que todas las personas tengan acceso a las vacunas, como un paso más a conseguir el objetivo básico que es el gozo de buena salud.

Tal es la importancia que la OMS le concede a las inmunizaciones que en el año 2012 se aprueba por parte de la Asamblea Mundial de la Salud, el Plan de Acción Mundial sobre Vacunas, para alcanzar los objetivos de la visión del Decenio de las Vacunas, de hacer accesible la inmunización universal.

El Plan conocido como Plan de Acción Mundial sobre Vacunas 2011-2020, propicia mejorar la salud de las personas mediante la ampliación de la cobertura de inmunización, independientemente de su lugar de nacimiento, ya que hay evidencia contundente que la inmunización ha logrado salvar millones de vidas.

En nuestro país, sobre finales del mes de diciembre de 2018, el Congreso de la Nación sanciona la Ley 27.491, de "Control de enfermedades prevenibles por vacunación", que tiene por objeto regular la implementación de una política pública de control de las enfermedades prevenibles por vacunación.

La ley de la referencia, de orden público, rige en todo el territorio nacional y en su



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

articulado, declara la vacunación de interés nacional, haciendo referencia al Calendario Nacional de Vacunación y su cumplimiento, entre otros aspectos fundamentales que hacen a la salud de las personas, vinculada con las inmunizaciones y la prevención de enfermedades.

En el artículo 16° la ley nacional crea el "Registro Nacional de Población Vacunada Digital en el que se deben asentar nominalmente los datos del estado de vacunación de cada uno de los habitantes de todas las jurisdicciones y subsistemas de salud".

En este sentido y teniendo en cuenta la tarea que lleva adelante el área de inmunizaciones del Ministerio de Salud de Río Negro con un continuo trabajo en todo el territorio provincial, con una cobertura cercana al 100% en cada campaña nacional de vacunación, destacándose por el registro de la cobertura y teniendo en cuenta la normativa nacional, se considera importante digitalizar la información a nivel provincial.

Asimismo dado lo significativo del tema que hace directamente a la salud de la población, ello amerita la creación de un Registro Provincial de Población Vacunada Digital, con el propósito de incorporar la información de todas aquellas personas que reciben la cobertura de las distintas vacunas en todo el ámbito provincial.

Por ello:

**Autora:** Soraya Yauhar.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

#### **Registro Digital de la Población Vacunada**

**Artículo 1°.- Objeto.** Se crea el Registro Digital de la Población Vacunada en el que se asienta nominalmente la información del estado de vacunación de cada uno de los habitantes de la Provincia.

**Artículo 2°.- Resguardo de la información.** La información del Registro Digital de la Población Vacunada sobre personas vacunadas, se debe resguardar, en cumplimiento de la ley nacional n° 25326 -Protección de Datos Personales-.

**Artículo 3°.- Autoridad de aplicación. Funciones.** Es autoridad de aplicación el Ministerio de Salud, que tiene las siguientes funciones:

- a) Organizar y actualizar el Registro Digital de la Población Vacunada, a través del Sector Inmunizaciones.
- b) Capacitar a los agentes de salud que se desempeñan en los sectores de Inmunizaciones de los Hospitales Área Programa sobre el Registro Provincial Digital.
- c) Establecer la forma en que los prestadores privados que realicen vacunaciones ingresen la información a registrar.

**Artículo 4°.- Adecuación Presupuestaria.** Autorizar al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

**Artículo 5°.- Vigencia.** La presente ley entra en vigencia a los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 6°.-** De forma.